



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 15 de abril de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2004 00485 instaurado por JOSÉ OBDULIO GAÑAN y FABIOLA YADIRA QUIROGA SILVA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, como apoderado del señor JOSÉ OBDULIO GAÑAN.

Comparece la doctora ROSE MARIE ROJAS ABRIL, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP.

### **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE. ARTÍCULO 126 CGP**

Recibida la solicitud de reconstrucción, mediante auto del 1 de marzo de 2021 se ordenó librar oficio a la Oficina Judicial de reparto para que, a la brevedad posible, se sirvieran informar el trámite que se surtió para el presente proceso en el año 2008. Entre ellos, el envío del expediente a los juzgados de descongestión, a qué Juzgado correspondió, si el mismo se reintegró a este despacho judicial, así como todas las actuaciones surtidas por parte de la oficina judicial de reparto.

En respuesta al oficio, la Oficina Judicial, informó “*En atención a su solicitud me permito indicar que no es posible para esta dependencia establecer la ubicación del expediente, como quiera que la entrega de procesos a despachos de descongestión era llevada a cabo entre Juzgados, razón por la que no se encuentra registros en sistema.*

*Es preciso mencionar que cada despacho debe conocer a qué Juzgado de Descongestión entregó el proceso, dato que permite revisar en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura donde podría estar el proceso.”*

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP, allegó expediente administrativo, en medio magnético cd y a través del correo electrónico del señor JOSÉ OBDULIO GAÑAN. De la revisión de dicha documental no se advierte ningún auto emitido por este despacho o por algún Juzgado de Descongestión, tampoco se observa documento o resolución en la que se haga referencia a sentencias y/o decisiones proferidas dentro del presente asunto.

El apoderado del señor JOSÉ OBDULIO GAÑAN, manifestó que no encuentra en su poder documento alguno que pueda exhibir, relacionado con el proceso para la audiencia de reconstrucción.

Revisada la pagina de consulta de procesos de la Rama Judicial, se tiene que el proceso 2004 00485 promovido por el señor JOSÉ OBDULIO GAÑAN, fue radicado el 19 de abril de 2005, y a partir de la fecha se observan diferentes actuaciones como “*actas de audiencias, auto fija fecha audiencia y/o diligencia*”, hasta el 8 de febrero de 2008 que se registró actuación de “*auto ordena enviar proceso: Enviado a juzgados de descongestión*”, sin que con posterioridad, se evidencie actuación relacionada con la recepción del expediente. Las actuaciones posteriores son a partir del 27 de septiembre de 2019, con ocasión a la solicitud de reconstrucción.

El numeral 4 del artículo 126 del Código General del Proceso indica: *Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

Para el presente asunto se tiene entonces, que no es posible la reconstrucción total del expediente, en atención a que no se encontró, ni las partes allegaron documental relacionada con el proceso que permitiera su reconstrucción.

Por lo anterior, se emite el siguiente,

**AUTO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** No. 11001 31 05 005 2004 00485 00, instaurado por **JOSÉ OBDULIO GAÑAN** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP.**, quedando a salvo el derecho del demandante a promoverlo de nuevo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**